BOLETÍN N° 10.939-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE PARÍS, ADOPTADO EN LA VIGÉSIMO PRIMERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, EN PARÍS, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2015.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "SUMA", y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, Francia, el 12 de diciembre de 2015.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **12** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina,** doña Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado; **Tarud**, don Jorge; **Teillier,** don Guillermo, y **Verdugo,** don Germán.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **Molina,** doña Andrea.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, a principios del año 2015 la concentración global de CO2 en la atmósfera registró niveles que sobrepasaron las 400 partes por millón (ppm), acercándonos al umbral recomendado por la ciencia de 450 ppm para limitar el aumento de la temperatura del planeta a 2°C.

Agrega que, el Acuerdo de París (en adelante "el Acuerdo"), adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, realizada en París, Francia, mediante la Decisión 1/COP21, y que fuera firmado por S.E. la Presidenta de la República el 20 de septiembre de 2016, en Nueva York, Estados Unidos de América, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Hace presente, asimismo que, así las Partes, en virtud del Acuerdo, asumen la obligación de preparar, comunicar y mantener compromisos de contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, las que deben ser comunicadas cada cinco años

Concluye señalando que las Partes podrán ajustar, en cualquier momento, la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente, con miras a aumentar su nivel de compromiso.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna los fines y propósitos por los cuales las Partes decidieron celebrarlo; y de veintisiete artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

1. Preámbulo

En él las Partes manifiestan, entre otras consideraciones, su interés en hacer realidad el objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante "la Convención"), guiándose por sus principios, incluidos los de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Además, reconocen las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención, y señalan que tienen presente la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre.

Igualmente, reconocen que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente,

las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Observan, asimismo, la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad; y afirman también la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles, así como del compromiso de todos los niveles de Gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, al hacer frente al cambio climático, y que la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles, en un proceso encabezado por las Partes que son países desarrollados, constituye una contribución relevante a los esfuerzos por hacer frente al cambio climático.

2. Articulado

a. Definiciones (artículo 1)

A los efectos del Acuerdo, se indica que se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular lo que ha de entenderse por “Convención” y por “Conferencia de las Partes”. En cambio, por “Parte” deberá entenderse una Parte en el Acuerdo.

b. Objetivo (artículo 2)

El objetivo del Acuerdo no es otro que reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza. Para ello se requerirá:

i. Mantener el aumento de la temperatura media global muy por debajo de 2ºC, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5ºC con respecto a los niveles preindustriales.

ii. Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos.

iii. Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

En cuanto a su aplicación, se dispone que el Acuerdo deberá aplicarse de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

c. Propósito de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (artículo 3)

En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes deberán realizar y comunicar los esfuerzos en cada ámbito de acción indicados en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13, con miras a alcanzar el propósito del Acuerdo.

Tales contribuciones representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del Acuerdo.

d. Contribuciones Nacionalmente Determinadas (artículo 4)

El Acuerdo reconoce que, para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones globales mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, reconociendo que los países en desarrollo tendrán tiempos más flexibles para lograr este objetivo.

Asimismo, se establece que cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar, como asimismo que procurará adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones. Se establece que estas contribuciones se presentarán cada cinco años y que debieran representar una progresión con respecto a la contribución anteriormente comunicada.

Las Partes que son países en desarrollo, como es el caso de Chile, deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, se indica que se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, que

se refieren a aspectos financieros, de transferencia de tecnología y creación de capacidades, respectivamente.

Además, se preceptúa que las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, para lo cual debieran perseguir la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo.

También se reconoce que las Partes podrán actuar conjuntamente en el cumplimiento de las contribuciones que se comuniquen, incluyendo a las Partes que pertenecen a organizaciones regionales de integración económica, como es el caso de la Unión Europea.

Finalmente, se consigna que todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente los objetivos globales indicados en el artículo 2.

e. Conservación y aumento de los sumideros y depósitos de gases (artículo 5)

Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero (en adelante “GEI”), incluidos los bosques. Del mismo modo, se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes, ya adoptadas en el ámbito de la Convención, respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques.

f. Cooperación voluntaria (artículo 6)

Las Partes tiene la posibilidad de participar voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional. Para ello, se indica que toda transferencia internacional de resultados de mitigación deberá ser autorizada por las Partes participantes.

Del mismo modo, se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de GEI y apoyar el desarrollo sostenible, que será supervisado por un órgano designado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo, y tendrá por objeto:

i. Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

ii. Incentivar y facilitar la participación de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes.

iii. Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación.

iv. Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

Una parte de los fondos devengados de las transferencias de resultados de mitigación se dedicarán a costos de adaptación en países en desarrollo.

Finalmente, se crea un marco para los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado, a fin de promoverlos.

g. Adaptación (artículo 7)

En Acuerdo establece el objetivo mundial relativo a la adaptación a los fines de aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible y asegurar adecuada respuesta de adaptación en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2.

Además, cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas y/o contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir, por ejemplo, procesos de formulación y ejecución de planes nacionales de adaptación.

Igualmente, cada Parte debería, cuando proceda, presentar y actualizar periódicamente una comunicación sobre la adaptación, que podrá incluir sus prioridades, sus necesidades de aplicación y apoyo, sus planes y sus medidas. Dichas comunicaciones serán presentadas periódicamente y depositadas en un registro público.

h. Pérdidas y daños relacionados con efectos adversos del cambio climático (artículo 8)

Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta.

En este sentido, se reconoce el “Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático”, el que estará sujeto a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo, y podrá mejorarse y fortalecerse según lo que ésta determine.

De mismo modo, las Partes deberían reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitadora con respecto a las pérdidas y los daños, en particular en áreas tales como:

i. Los sistemas de alerta temprana.

ii. La preparación para situaciones de emergencia.

iii. Los fenómenos de evolución lenta.

iv. Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles.

v. La evaluación y gestión integral del riesgo.

vi. Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros.

vii. Las pérdidas no económicas.

viii. La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.

i. Recursos financieros (artículo 9)

Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención.

En el marco de tales obligaciones, se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo.

Adicionalmente, se prevé que las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo sobre sus niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a los países en desarrollo.

Por otro lado, se dispone que el Mecanismo Financiero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, compuesto principalmente por el Fondo Verde del Clima, constituirá también el mecanismo financiero del Acuerdo.

j. Desarrollo y transferencia de tecnología (artículo 10)

Las Partes comparten una visión de largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En ese orden de consideraciones, se establece un marco tecnológico que impartirá orientación general al Mecanismo Tecnológico de la Convención, que también estará al servicio del Acuerdo, en su labor de promover y facilitar el fortalecimiento del desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de respaldar la aplicación de éste.

k. Fomento de las capacidades (artículo 11)

El Acuerdo también alude al fomento de las capacidades nacionales en los países en desarrollo a través de un enfoque cooperativo entre todas las Partes, a los efectos de llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático.

Así, las actividades de fomento de la capacidad se potenciarán mediante los arreglos institucionales apropiados para apoyar la aplicación del Acuerdo, incluidos los arreglos de ese tipo que se hayan establecido en el marco de la Convención y estén al servicio del Acuerdo.

l. Educación, participación y acceso a la información (artículo 12)

Se consigna el deber de las Partes de cooperar en la adopción de medidas para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo en consideración la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del Acuerdo.

m. Marco de transparencia reforzado (artículo 13)

El Acuerdo además establece la creación de un marco de transparencia reforzado, dotado de flexibilidad, para la acción y el apoyo con el propósito de fomentar la confianza mutua entre las Partes y promover la aplicación efectiva del Acuerdo, distinguiendo en lo que se refiere a las medidas

y al apoyo.

Dicho marco de transparencia implica dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes en virtud del artículo 4, y de las medidas de adaptación adoptadas por éstas en virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias.

Por otra parte, el propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo que se haya prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado.

Al respecto, se establece la obligación de todas las Partes de reportar bianualmente sus inventarios de efecto invernadero, así como las acciones que han tomado para cumplir con sus contribuciones nacionalmente determinadas. Los países desarrollados además deberán informar sobre el apoyo otorgado a los países en desarrollo.

Por su parte, la información comunicada por las Partes se someterá a un examen técnico por expertos. Para las Partes que sean países en desarrollo que lo requieran a la luz de sus capacidades, el proceso de examen incluirá asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad. Además, cada Parte participará en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en sus esfuerzos relacionados con lo dispuesto en el artículo 9, así como en la aplicación y el cumplimiento de su respectiva contribución determinada a nivel nacional.

Se agrega que los países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

Finalmente, se establece que se prestará apoyo a los países en desarrollo para la aplicación del artículo 13 y para aumentar su capacidad de transparencia.

n. Balance mundial (artículo 14)

La Conferencia de las Partes, en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo, deberá hacer periódicamente un balance mundial de la aplicación de éste, para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo, y lo hará de manera global y facilitadora, examinando la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y

el apoyo, y a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible.

El primer balance mundial se realizará en el año 2023 y a partir de esa fecha se celebrará cada cinco años.

o. Mecanismo de facilitación (artículo 15)

Se establece, asimismo, un mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.

Dicho mecanismo consistirá en un comité de expertos que tendrá un carácter facilitador y que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva, debiendo prestar especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

p. Reunión de las Partes (artículo 16)

Se dispone que la Conferencia de las Partes de la Convención, que es su órgano supremo, actúe como reunión de las Partes del Acuerdo. En tal sentido, se regula que las Partes en la Convención que no sean Partes en el Acuerdo podrán participar, como observadoras, en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo. Empero, cuando dicha Conferencia actúe como reunión de las Partes del Acuerdo, las decisiones en el ámbito de éste serán adoptadas únicamente por las Partes en el Acuerdo.

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes examinará regularmente la aplicación del Acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones que le asigne éste y: (i) establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Acuerdo; y (ii) desempeñara las demás funciones que sean necesarias para su aplicación.

q. Secretaría (artículo 17)

La Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático desempeñará la función de Secretaría del Acuerdo.

r. Órganos subsidiarios (artículos 18 y 19)

Igualmente, los órganos subsidiarios de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el de Ejecución establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático actuarán como los órganos correspondientes del Acuerdo en sus respectivos ámbitos de competencia, y aquellos otros también subsidiarios que pertenecen a la Convención estarán al

servicio del Acuerdo si así lo decide la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo.

s. Firma (artículo 20)

El Acuerdo estará abierto a la firma y sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Se establece, asimismo, el período en que este instrumento quedará abierto a la firma y a la adhesión posterior vencido el plazo que se considera a tal efecto.

t. Entrada en vigor (artículo 21)

El Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

u. Enmiendas al Acuerdo y los anexos de éste y solución de controversias (artículos 22, 23 y 24)

A este efecto se aplicarán *mutatis mutandis* los artículos 15, 16 y 14 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

v. Derecho a voto de las Partes y su ejercicio (artículo 25)

Cada Parte tendrá un voto. Sin embargo, las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con su número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Acuerdo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

w. Depositario (artículo 26)

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del Acuerdo.

x. Reservas (artículo 27)

De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo, no se podrán formular reservas a éste.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don **Heraldo Muñoz Valenzuela**, y del señor Ministro (S) del Medio Ambiente, don **Marcelo Mena Carrasco.**

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, junto con refrendar los contenidos de este Acuerdo, señaló que el mismo entró en vigor el pasado 4 de noviembre, una vez que fue ratificado por el 55% de los estados que representan el total de las emisiones globales, incluyendo países como Estados Unidos, China e India.

Asimismo, recordó que este Acuerdo representa el primer instrumento vinculante relacionado con cambio climático desde el protocolo de Kyoto, siendo particularmente importante para Chile, pues en atención a nuestras particularidades geográficas, nuestro país es altamente vulnerable a las fluctuaciones de la temperatura del planeta. En este escenario, el señor Ministro rememoró que en marzo del año pasado se registró la más alta temperatura histórica en la península antártica (17,5 °C), y que en el desierto de atacama, también el año pasado, en 3 días se registraron precipitaciones equivalentes a 14 años en dicha zona.

Finalmente, el señor Ministro manifestó que si bien el acuerdo no impone obligaciones coercitivas para las partes, el acuerdo se encuentra estructurado sobre la base de la propuesta y contribución de cada país, cuyo eventual incumplimiento no estaría exento de consecuencias en el ámbito internacional.

Por su parte, el señor Marcelo **Mena**, Ministro (s) del Medio Ambiente manifestó que existe una alta preocupación de los chilenos por el cambio climático, puesto que más del 90% de ellos manifiesta sentirse altamente afectados por dicho efecto. En este sentido, afirmó que la ratificación del presente acuerdo es particularmente importante para nuestro país, pues tiene por objeto principal mantener el aumento de la temperatura media global por debajo de 2ºC, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5ºC con respecto a los niveles preindustriales. Dicho objetivo permitiría, por ejemplo, detener gran parte del derretimiento de los glaciares ubicados en nuestro territorio.

Asimismo, el señor **Mena** destacó que la implementación del acuerdo va en línea con los proyectos de nuestro país en materia de política energética con miras al año 2050, y con el compromiso de Chile en el fomento de las energías renovables.

Respondiendo algunas consultas formuladas por los integrantes de esta instancia, el señor **Muñoz**, Ministro de Relaciones Exteriores, recalcó que Chile ha demostrado claro liderazgo en materia ambiental a nivel internacional no sólo como partícipe de esta negociación, sino también en relación a acciones tendientes a la conservación de los océanos. A mayor abundamiento, recordó que la propia Presidenta de la República asistirá

a la próxima reunión del COP22.

En materia de sanciones, el señor Ministro manifestó que la negociación y la firma del acuerdo no hubiesen prosperado de haberse considerado medidas coercitivas para los países infractores. En la práctica, los países más industrializados no hubiesen firmado un acuerdo de estas características.

Finalmente, el señor Ministro coincidió en la necesidad de avanzar hacia la integración energética con nuestros vecinos, compartiendo la conveniencia de invertir en energías renovables.

Por su parte, las señoras y señores Diputados coincidieron con los objetivos expresados en el Acuerdo de París y prestaron sin discusión, su aprobación al mismo, recalcando la importancia de la integración en materia energética para maximizar la eficiencia y el ahorro de recursos.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las Diputadas señoras Molina, doña Andrea y Sabat, doña Marcela; y los Diputados señores Campos, don Cristián; Flores, don Iván; Hernández, don Javier; Jarpa, don Carlos Abel; Kort, don Issa; León don Roberto; Mirosevic, don Vlado; Tarud, don Jorge; Teillier, don Guillermo; y Verdugo, don Germán.).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en París, el 12 de diciembre de 2015.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 8 de noviembre de 2016, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Guillermo Teillier Del Valle,** y con asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y de los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort,** don Issa; **León**, don Roberto; **Mirosevic,** don Vlado, **Tarud**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

Asistieron, asimismo, los Diputados señores **Chávez,** don Marcelo, y **Sabag**, don Jorge.

Se designó Diputado Informante a la señora **Molina**, doña Andrea.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de noviembre de 2016.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.